

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25206 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de octubre de 1997, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1997.*

Advertidos errores en el anexo de la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 1 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 248, del 16), por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1997, se insta a efectuar las rectificaciones siguientes:

Página 30107, en la prioridad: Programas de sensibilización dirigidos a la educación en valores personales y de convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludable. Entidad: Liga Española de la Educación y Cultura Popular, en el apartado programa subvencionado, donde dice: «Centros juveniles de orientación», debe decir: «Centros juveniles de orientación para la salud».

Página 30110, en la prioridad: Programas dirigidos a cofinanciar los proyectos presentados a la Unión Europea con el fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres, en el apartado entidad y en relación con el programa «Innova: Formación presencial y a distancia con prácticas en empresas para mujeres jóvenes desempleadas», debe figurar el nombre de la entidad subvencionada «Mujeres», que ha sido omitido.

Página 30112, en el colectivo Personas con Minusvalías, en la prioridad: Programas de atención personal y adaptación de la vivienda, Entidad: Federación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral, en el apartado Programa subvencionado, donde dice: «Adaptación domiciliaria», debe decir: «Adaptación de viviendas».

Página 30118, en el colectivo Personas Reclusas, en la prioridad: Programas para la rehabilitación de personas privadas de libertad con problemas de drogodependencia, Entidad: Federación Nacional de Asociaciones para el Estudio de la Problemática Penitenciaria, en el apartado programa subvencionado, donde dice: «Unidades dependientes para internos de tercer grado con problemas de drogadicción, laborales y estudiantes», debe decir: «Unidades dependientes para internos de tercer grado con problemas de drogadicción».

25207 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IX Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.*

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de Ambito Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (número de código 9900995), que fue suscrito con fecha 27 de junio de 1997, de una parte, por la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G) y la Confederación de Centros de Enseñanza (CECE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, CC.OO., USO y FSIE, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IX CONVENIO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

Preámbulo

El presente Convenio se concierta entre la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Confederación de Centros de Educación

y Gestión (E y G), en representación de la Patronal, y las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, CC. OO. y FSIE.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los Convenios de ámbito inferior a éste y superior al de empresa que pudieren negociarse a partir de la firma de este Convenio, se excluirán expresamente de la negociación: Período de prueba, las modalidades de contratación, los grupos profesionales, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y la movilidad geográfica.

En los Convenios de empresa o de ámbito inferior que pudieran negociarse a partir de la firma de este Convenio, se excluirán de la negociación, además de las materias señaladas en el párrafo anterior: Retribuciones salariales, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en Centros de Educación Universitaria y de Investigación sin finalidad de lucro, que no sean de titularidad pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) Los reseñados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y los que desempeñan funciones de Director, Gerente, Administrador general y equivalentes, así como los Directores de Centro, que sean funcionarios del Estado nombrados por la Universidad a la que el centro esté adscrito.

b) Los graduados —becarios o no— que se inician en la investigación y la docencia bajo la dirección de los Profesores, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos propios de cada centro. La presente exclusión no afecta a los acogidos a la nota 6 del apéndice «tablas salariales».

c) Los alumnos que participan en las tareas de los distintos departamentos o servicios, aunque disfruten de beca-colaboración o alguna otra beca análoga.

d) Los profesionales que en el campo de su especialidad colaboran en las tareas universitarias, cualesquiera que éstas sean siempre que no constituyan su tarea principal.

e) El personal titulado o auxiliar contratado para la realización de proyectos de investigación concertados con el Ministerio de Educación y Ciencia o con otras entidades públicas o privadas, cuya retribución y demás condiciones de trabajo se ajustarán estrictamente a las establecidas por los organismos patrocinadores de dichos proyectos.

f) Los Profesores que tras cumplir, al menos, los 65 años se jubilen y continúen colaborando con los centros al amparo de lo establecido en el artículo 34.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, lo acordado en los artículos 34 y 36 entrará en vigor al comienzo del curso 1997/1998. Sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1997.

Su ámbito temporal se extenderá desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Al finalizar el año 1997, se negociarán las condiciones económicas para el año 1998.

CAPÍTULO II

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio

Artículo 4.

El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1998, por tática reconducción, si no mediase denuncia